

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda de Unión marital de hecho para su estudio.- Sírvase proveer.
Cali, 20 de enero de 2021.
La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 0065

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00011-00

UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MARIA OFIR ORTIZ VALVERDE

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE DIONISIO DIAZ CRUZ

Al revisar la presente demanda de Unión Marital de hecho promovida por MARIA OFIR ORTIZ VALVERDE contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DIONISIO DIAZ CRUZ, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1. A efectos de determinar la competencia, debe indicarse cuál fue el último domicilio común sostenido entre la demandada y el causante.
2. En los numerales 5, 6, 7 y 9 del acápite de los hechos, no fue digitado de manera completa el nombre de la demandante.
3. En el acápite de las pretensiones, no se transcribió completamente el nombre de la demandante.
4. En el numeral 3 del acápite de pruebas documentales, la apoderada manifiesta que fue aportado el registro civil de la joven OFFIR DIAZ ORTIZ, menor de edad, el cual no fue acompañado con la demanda.
5. Debe aportar los correos electrónicos de los herederos determinados, en el acápite de notificaciones. Así mismo debe indicar la forma como obtuvo dichas direcciones electrónicas y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2°, Art. 8° Decreto Ley 806 de 2020).

6. Debe aportar los correos electrónicos de las personas que van a rendir testimonio. Así mismo debe indicar la forma como obtuvo tales direcciones electrónicas y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2°, Art. 8° Decreto Ley 806 de 2020).

7. Debe allegar constancia de envío, por medio electrónico, de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada (Inciso 4°, Art. 6° Decreto Ley 806 de 2020), Advirtiéndole que una vez subsanada la misma deberá remitir copia de la Subsanción y allegar la constancia de la misma.

En consecuencia se,

DISPONE:

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

3º.) RECONOCER personería a la profesional del derecho Dra. Lorena Cortes Cortes, portadora de la T.P. No. 287.964 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.